DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

NOTA DNCP/DNC N° 21124 /2015

Asunción, 01 de agosto de 2016

Señor
Lic. Roberto Acosta, Jefe
Unidad Operativa de Contratación
Facultad de Ingeniería- UNA
PRESENTE:

REF.: ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS Y TERRESTRES" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 320466 EN FECHA 27/07/16 – ID N° 305247

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En cuanto a la fecha tope para realizar consultas, observamos que se ha establecido el cuarto día hábil previo a la presentación y acto de apertura de ofertas, sin embargo, la **Res. DNCP N° 948/10 en su Art. 12** dispone que: "*Las consultas referentes a procesos de contratación, dirigidas por los potenciales oferentes a las Convocantes, deberán obligatoriamente ser recibidas por éstas conforme a los siguientes plazos: b) En la Licitación por Concurso de Ofertas: hasta 3 (tres) días hábiles previos a la presentación y acto de aperturas de ofertas*".

2. En la sección I IAO 2.1 y en la sección VII CEC 14.1, en cuanto al reajuste, creemos conveniente que la convocante verifique nuevamente el procedimiento, teniendo en cuenta que se observan dos procedimientos.

3. En la sección II - IAO 11.1 (i), observamos que la solicitud de copia de contratos no guarda relación con el proceso de referencia. Solicitamos subsanar.

4. En la sección III – Punto 2, observamos dos criterios de evaluación del Capital Social Integrado, solicitamos definir, de modo a evitar confusiones.

5. En la sección III – observamos que el criterio de evaluación del Art. 40, incisos "a" y "b" de la Ley Nº 2015/03, se encuentra duplicada. Solicitamos eliminar uno de ellos.

6. En la Sección III, Punto 3, Criterios de desempate, indican: "*En primer lugar, analizará la capacidad financiera del Oferente, y la que posea la mejor capacidad, según* ***los ratios establecidos*** *en la Sección III Criterios de Evaluación, será considerada la mejor calificada*". Al respecto, solicitamos indicar cuál de los ratios será analizado, o en su caso, si serán analizados todos, solicitamos establecer el procedimiento del mismo

7. En la Sección **V Punto 2 Especificaciones Técnicas**, en el **numeral 11**, indican: "*Esta lista de Servicios Conexos no es limitativa, ya que la firma podrá ofrecer otros servicios conexos*", consultamos a la convocante, que ocurrirá durante la ejecución contractual, si lo necesario para cumplir con el servicio no está en la Lista de Servicios conexos, como harán para exigir? Cuál es el procedimiento que tendrán en cuenta?.

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

8. En la **Sección VII CEC 15.3**, donde dice: "*Cuando, **por excepción**, la compañía aérea que emite el cupón auditor no sea BSP, se analizará la documentación a ser presentada en cada caso.* Al respecto, consultamos, a que se refiere dicho punto? Considerando que en la IAO 11.1 f) indican que se deberá presentar la constancia de pertenecer al B.S.P. Además, observamos que en el PBC estándar de "Adquisición de Pasajes y Servicios Conexos, no contempla dicha indicación.-

9. En el SICP, en los dos ítems indican cantidades exactas, lo cual no corresponde, considerando que el presente proceso es por contrato abierto "monto mínimos y máximos".

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y/o recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Edith Rodriguez
Dpto. de Concurso de Ofertas

Lincy Lucena
Coordinadora de Control

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/ER.-

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py